

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la providencia anterior quedó ejecutoriada el 02 de abril de 2024. Adicionalmente le pongo en conocimiento, que a través del correo electrónico institucional del despacho, el 20 de marzo y el 01 de abril de 2024, quien pretende representar judicialmente a la sociedad **Gm Financiam Colombia S.A.**, radicó memorial. A despacho, 05 de abril de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00360 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Augusto Quintero Giraldo.
Asunto	Incorpora - Resuelve solicitud - Requiere.
Auto sustanc.	# 0172.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la abogada que pretende representar a la sociedad **Gm Financiam Colombia S.A.** (entidad que se ordenó vincular al proceso en calidad de acreedor prendario del demandado), y por medio de los cuales, en el primero de ellos, reitera la misma solicitud radicada el 14 de marzo de 2024, en el que se insiste en el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **KZU-382**; y, en el segundo, aporta poder, y reitera la solicitud de levantamiento de la cautela mencionada.

Segundo. En cuanto a la reiteración de la solicitud radicada el 14 de marzo de 2024, la abogada se debe remitir a lo dispuesto en providencia del 20 del mismo mes y año, pues en dicha fecha se resolvió lo pertinente.

Tercero. La abogada que pretende representar a la sociedad **Gm Financiam Colombia S.A.**, aporta un poder a ella conferido presuntamente para actuar en este litigio. Sin embargo, en el mensaje de datos por medio del cual la sociedad le habría remitido el poder a la abogada, se indica “...para actuar en LOS PROCESOS DE SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, de las obligaciones relacionadas en el asunto del presente...”; y dicha manifestación no se compadece con el presunto objeto del poder conferido, teniendo en cuenta que dentro de este trámite no se adelantan dicho tipo de actuaciones, ni cursa ese tipo de proceso en esta dependencia judicial frente a las partes referidas; máxime que al parecer el trámite mencionado correspondería al que se adelanta en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado - Antioquia**, y que se identifica con el radicado **05-266-40-03-001-2023-01175-00**, el cual es diferente al proceso que adelanta este despacho.

Por lo tanto, ante dicha contradicción o falta de claridad con relación al objeto del poder, conforme lo consagra el artículo 74 del C.G.P., no es posible reconocerle personería a la abogada.

Cuarto. Dado lo anterior, nuevamente se despacha de manera desfavorable lo solicitado por la memorialista, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este juzgado sobre el vehículo de placas **KZU-382**; y **se reitera que el juzgado en**

el que se tramitaría el proceso de entrega del rodante objeto de la garantía prendaria, no ha informado a este despacho, y/o para este proceso, de alguna decisión que pueda incidir en el decreto, trámite y/o vigencia de la medida cautelar decretada por este despacho sobre el vehículo mencionado.

Quinto. Se **requiere** a la parte **demandante** de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a cumplir con lo requerido en el numeral cuarto del auto del 06 de marzo de 2024.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/04/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **051**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**